

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por JUAN VILLADIEGO CASTILLA contra MIGUEL ANTONIO AVILA TORRES adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación al demandado pero a la reviso de los anexos se verifico que la entrega de la notificación se efectuó en una dirección distinta a la que se denunció en el acápite de notificaciones. . Provea. RAD: 13052-4089-001-2022-00610-00

Arjona, junio 29 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por el abogado del demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación

El artículo 291 del C.G. del P. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Tenemos que en virtud que el demandante muy a pesar de que adjunta el citatorio y el aviso que fue remitido con las respectivas guías, y ambos fueron entregados en la

dirección Barrio Nariño o Calle 47 arroyo de cusa, al lado de la familia Gutiérrez en Arjona Bolívar, en la demanda se dispuso que el lugar para notificar al demandado era: Calle 47 No. 45-29 Barrio Nariño, lo que es consideración de este juzgado que existe una indebida notificación por lo cual se niega dictar el auto de seguir adelante hasta cuando se surta la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR**

POR ESTADO N° 090, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 30 DE JUNIO DE 2023.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario